

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: ELIADIT CASTILLO MONTENEGRO
Demandado: JAVIER ANDRES CAÑÓN BARRETO
Radicado: 500013110002-2019-00158-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

95

SECRETARIA. Villavicencio, 2 de marzo del 2020. En la fecha pasó el presente proceso al despacho del señor juez.

LUZ MILI LEAL ROA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, cinco (5) de marzo de dos mil veinte (2020).

Oficiese ante el pagador de la empresa PETROLABIN S.A.S, solicitando que en lo subsiguiente las cuotas de alimentos permanentes de que trata el inciso primero del oficio 047 del 14 de enero de 2020, les sean consignadas a la señora ELIADIT CASTILLO MONTENEGRO, en la cuenta de ahorros Cuentamiga No. 24098734205 del banco CAJA SOCIAL DE AHORROS, de acuerdo a la comunicación expedida por esa entidad bancaria, advirtiendo que la cuota de que trata el numeral segundo del mencionado oficio 047, se debe seguir consignando como hasta el momento en la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado. **Oficiese de manera competente y adecuada**, anexando copia de los oficios obrantes a folios 67, 70 y 71 de este cuaderno. Lo anterior en aras de garantizar los derechos superiores de los menores a que se les suministre de manera completa y oportuna las respectivas cuotas de alimentos.

Como quiera que al entrar a revisar la solicitud de levantamiento de medidas cautelares presentada por la parte ejecutada, se observa que ciertamente y aunque se le impartió aprobación a la liquidación de crédito presentada por esa parte mediante auto de fecha 22 de octubre de 2019, también es cierto que con posterioridad a ello, la parte ejecutante presentó una reliquidación de crédito según se observa a fl. 60 del expediente y transcurrido el traslado correspondiente no hubo objeción alguna por la parte ejecutada, por lo que se le impartió aprobación, por estar ajustado a lo establecido en el numeral 4 del artículo 446 del CGP, de no ser porque no se cumple lo establecido en el parágrafo del numeral 4 ibídem, pues la reliquidación presentada por la parte ejecutante no toma como base la liquidación que se encuentra en firme; sin embargo y observando los contenidos tanto de la liquidación como de la reliquidación aprobadas, se vislumbra que en la liquidación presentada por la parte ejecutada solo se incluyeron las cuotas dejadas de pagar en el año 2019 dejando sin incluir aquellas dejadas de pagar en los años 2017 y 2018, tal como se dispuso en el mandamiento de pago aquí librado, resultando coherente la reliquidación presentada por la parte ejecutante que si las contiene, por tal razón y muy especialmente en aras de garantizar los derechos superiores de los menores a que se les pague las cuotas de alimentos dejadas de pagar por su progenitor el Despacho se aparta de lo ordenado en el auto de fecha 22 de octubre de 2019 y dispone como medida de saneamiento dejar tal providencia sin valor ni efecto y consecuente con

race

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: ELIADIT CASTILLO MONTENEGRO
Demandado: JAVIER ANDRES CAÑON BARRETO
Radicado: 500013110002-2019-00158-00.

96

ello, denegar la solicitud de levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el salario del ejecutado.

Se acepta la autorización que hace la señora ELIADIT CASTILLO MONTENEGRO, en cabeza del señor HENRY CASTILLO VIAFARA, para que pueda reclamar los dineros que se depositen por cuenta de esta ejecución, hasta nueva orden o hasta la concurrencia del valor del mismo por la suma de \$ 14'058.669.

Se advierte a las partes que en lo subsiguiente toda petición que deseen hacer en torno al trámite del proceso, la deben elevar a través de apoderado, so pena de que no se le tenga en cuenta.

Se reconoce a EYMY MARIANA MILLAN FORERO, estudiante de derecho debidamente facultada para representar en calidad de apoderada a la ejecutante ELIADIT CASTILLO MONTENEGRO, en los términos y para los fines del poder inicialmente otorgado a quien sustituye.

Notifíquese y Cúmplase

La Juez,



OLGA CECILIA INFANTE LUGO